REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 86 *Referencia:*

Año: 1968 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-12-1968

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA EL DERETO LEY Nº36 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966 (CREACION Y ORGANIZACION DE LA CIUDAD DEL NIÑO).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16274 *Publicada el:* 08-01-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones filantrópicas, Instituciones de caridad, Niños

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.415

Rollo: 30 *Posición:* 2202

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1969 | Nº 16.274

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 85 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se modifica artículo de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 86 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se reforma un Decreto Ley.

Decreto de Gabinete Nº 88 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se deroga un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 89 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se autoriza una emisión de Bonos del Estado.

Decreto de Gabinete Nº 90 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se concede una Autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 755 de 28 de octubre de 1968, por el cual se otorga permiso de Introducción.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 85
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se modifica el Artículo primero del Decreto de Gabinete número 26 de 29 de octubre de 1968, por el cual se traspasa a título gratuito, un lote de terreno al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Panamá

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto de Gabinete número 26 de 29 de octubre de 1968, quedará así:

"Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previas las segregaciones a que haya lugar, traspase a título gratuito al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, un lote de terreno de una superficie de 2.500 metros cuadrados a lo que resulte y las mejoras en él construídas, de propiedad de la Nación que constituye la Finca Nº 4257, inscrita con el Registro Público, al tomo 93, Folio 284, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en las Sabanas, de esta ciudad.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILIA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,
FEDERICO RITTER.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMASE UN DECRETO-LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 86
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se reforma el Decreto-Ley No. 36 del 22 de septiembre de 1966.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad del Niño de Panamá está regido por un Patronato formado por representantes de diferentes entidades cívicas y oficiales del Estado y presidido por el Presidente de la Cruz Roja Nacional;

Que la Cruz Roja Nacional y la Ciudad del Niño exigen, por la diversidad de objetivos que se persiguen en cada una de ellas, un Presidente de Patronato por Institución,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 3º del Decreto-Ley No. 36 del 22 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 3º La ciudad del Niño de Panamá funcionará bajo la orientación, supervisión y cuidado de un Patronato, cuya Junta Directiva estará integrada por:

a) Un representante principal y un suplente del Presidente de la República;

b) Un representante principal y un suplente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

c) Un representante principal y un suplente del Ministerio de Educación;

d) Un representante principal y un suplente del Club Rotario de Panamá, designados por su presidente;

e) Un representante principal y un suplente del Club Interamericano de Mujeres de Panamá, designado por su presidente;

f) Un representante principal y un suplente del Club 20-30, designados por su presidente;

g) Un representante y un suplente del Consejo Central Comunitario Hebreo de Panamá, designados por su presidente;

h) Un representante y un suplente del Club Kiwani, designados por su presidente;

i) Un representante y un suplente del Club de Leones de Panamá, designados por su presidente;

j) Un representante y un suplente de la Contraloría General de la República, designados por el Contralor;

k) Un representante y un suplente de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), designados por su presidente.

Parágrafo 1º Formarán quorum para las reuniones del Patronato, la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado para disolverlo.

Parágrafo 2º Todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Patronato serán nombrados por un período fijo de dos (2) años.

Los miembros principales y suplentes en representación del Presidente de la República, serán nombrados por éste y escogidos preferentemente entre aquellas personas que hayan sobresalido por su participación o cooperación en obras en favor de la niñez panameña.

Los miembros principales y suplentes del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como los del Ministerio de Educación, serán designados por los respectivos Ministros y escogidos entre las personas que pertenezcan a los departamentos con los cuales la Ciudad del Niño tenga relación o contacto directo.

Parágrafo 3º Tanto el Director General de la Ciudad del Niño, un representante y un suplente de la Contraloría General y la Secretaría General, asistirán a todas las sesiones del Patronato y tendrán en ellas, derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 4º La Junta Directiva del Patronato de la Ciudad del Niño de Panamá, queda facultada para elegir entre los miembros representantes de las Asociaciones Cívicas y por mayoría de votos, un presidente, dos vice-presidentes, un tesorero y un secretario.

El período de duración de estos nombramientos será de dos años y podrán ser reelegidos.

De ocurrir vacante absoluta de alguno de estos dignatarios, la Junta Directiva del Patronato procederá a elegir su reemplazo".

Artículo Segundo: El Artículo 14 del Decreto-Ley No. 36 del 22 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 14. Créase el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en la Institución "Ciudad del Niño", cuando a juicio de ambas partes se amerite".

Artículo Tercero: El Artículo 16 del Decreto-Ley No. 36 del 22 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 16. El Departamento de Auditoría tendrá a su cargo, un auditor y una secretaria".

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Púúblicas,
Encargado,
FEDERICO RITTER A.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DEROGASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 88
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)
por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 59 de 27 de noviembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete No. 59 de 27 de noviembre de 1968, por el cual se autoriza una emisión de Bonos del Estado hasta por la suma de dieciocho millones de balboas (B/. 18,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para la construcción de las obras e instalaciones necesarias para la celebración de los XI Juegos Olímpicos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse durante el año de 1970 y a la construcción de la Autopista Arraiján—La Chorrera.